



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

FIJACIÓN EN LISTA No. 001 – TRASLADO ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

No.	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	MOTONAVE	FECHA DE INICIO	TRASLADO	CONTENIDO
1	24012022003	INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO	ANTARES	21 DE JULIO DE 2022	SE CORRE EL PRESENTE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS	Se corre traslado de la solicitud de vinculación de tercero con fecha 10 de octubre de 2022 presentada por el abogado RICARDO CASTELLAR NAJERA apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 110º del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en un lugar visible de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2022 siendo las 08:00 horas y se desfija el día veinticinco (25) de noviembre de 2022 siendo las 17:00 horas. Así mismo se fijará en el portal marítimo. El expediente permanecerá a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Cartagena, octubre 10 de 2022

Señor

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR

Jefcp14@dimar.mil.co

E. S. D.

Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES

Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de solicitar vinculación como tercero en el proceso referido, basado en las siguientes consideraciones:

1. En el juzgado primero promiscuo del circuito de Maicao cursa proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el armador de la motonave ANTARES radicado 084-2018, el cual provino del juzgado segundo promiscuo del circuito de Maicao y se dictó medida cautelar contra la misma; en el proceso hay sentencia ejecutoriada de seguir adelante en la ejecución y está próximo a realizarse secuestre de la misma. El ejecutante es mi cliente JOSE ANGEL MARIN PARRA, quien ha sido seriamente afectado por una serie de maniobras dilatorias y sabotaje del barco objeto del embargo que ocupa la atención del aludido juzgado.
2. El armador demandado, en concurso con terceros, están desmaterializando el barco en la zona de fondeo donde se encuentra, lo cual pone en peligro el ecosistema ante una posible contaminación y están arriesgando vidas inocentes, al usar soldadura sin mínimas condiciones de seguridad, pues ya conocen que perdieron el caso y se aseguran de desguazarlo, en lo que se podría configurar una obstrucción a la justicia y alzamiento de bienes. Tenemos evidencia que están tratando de sacar del barco los tanques que son de acero inoxidable, lo cual fue puesto en conocimiento del despacho en marzo del presente año, aunque en esa ocasión, no había indicios notorios de que estaban haciendo la actividad fraudulente antes citada.
3. La desmaterialización antes mencionada es una grave contravención a nuestro estatuto marítimo, ya que requiere un permiso previo y la comprobación se cuenta con un cronograma, astillero autorizado y demás; no sobra advertir que en la citada motonave hay combustible por lo que podría, dicho sea de paso, causar peligro a las embarcaciones que salen del puerto cargada de carbón.
4. A raíz de los hechos antes mencionados ocurrió un incendio en dicha embarcación y por fortuna de DIOS, no hubo lesionados ni daños al ecosistema, más sí una gran afectación a mi cliente, quien es el ejecutante y rematante de dicha embarcación en el juzgado aludido, tal y como lo da cuenta varios oficios cursados entre la cédula judicial referida y el suscrito apoderado hacía la máxima autoridad marítima de Puerto Bolívar, a lo largo de los últimos 4 años.

PETICION

Respetuosamente solicito al señor capitán de puerto de Puerto Bolívar.

1. Vincular a mi cliente JOSE ANGEL MARINA PARRA como tercero interesado en las resultas del proceso.
2. Respetuosamente solicito acceso al expediente virtual.
3. Se sancionen drásticamente a los responsables de conformidad con lo establecido en el REMAC, decreto 2324/84 y demás normas concordantes y siguientes .

FUNDAMENTO LEGAL

Fundó mis pretensiones con base en lo establecido en el reglamento marítimo colombiano, decreto ley 2324 de 1.984, decreto 1423 de 1989, CPACA , código de comercio y demás normas concordantes y siguientes.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO . La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ANEXOS.

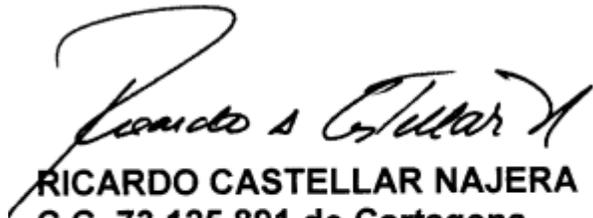
- Certificación de embargo emitida por la capitanía de puerto de Puerto Bolívar.
- Autorización de secuestro por parte del señor juez Primero promiscuo del circuito de Maicao.
- Certificación de agenciamiento.
- Piezas procesales del juzgado de conocimiento .
- Respuesta de la capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito abogado recibiremos Notificaciones en su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio Bocagrande cra. 1 No. 7-52 Edificio torre caribe 1 oficina 701 de la ciudad de Cartagena.

Por último, y en cumplimiento de los parámetros legales definidos en el artículo 56 del actual Código Contencioso Administrativo, para efectos de notificaciones de las actuaciones que se surtan en la presente petición se realicen a través del correo electrónico castellar.asesores@gmail.com celular 3205654004

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado